

Señor(a)

JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)

E.S.D.

REF. Acción de tutela por violación al derecho de petición, debido proceso e igualdad.

Rafael Ricardo Cuartas Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.826.700 de la ciudad de Bogotá D.C. actuando en nombre propio me permito presentar ante su despacho acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** para que sea amparado los derechos a la petición, debido proceso e igualdad, vulnerados con la conducta omisiva de la entidad mencionada, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1.- Mediante Resolución N°. 8355 del once (11) de noviembre de 2021 fue expedida la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado "*PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 68488, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE – CUNDINAMARCA, Proceso de Selección No. 1352 de 2019 – Territorial 2019 – II*".

2.- Dentro de la lista mencionada en el hecho anterior yo me encontraba en el puesto N°. 7 como quiera que me había inscrito para dicho proceso de selección, así mismo, había cumplido y aprobado cada una de las etapas del mismo, esto es, la verificación de requisitos mínimos, prueba escrita, prueba comportamental y la valoración de antecedentes.

3.- No obstante a lo anterior, al tratarse de un puesto de única vacante se fue realizando llamado de la persona ubicada en primer lugar y así sucesivamente hasta llegar al puesto N° 5, es decir, el señor Paul Sebastián Arias, el cual en su momento acepta el cargo, pasado el tiempo el señor PAUL SEBASTIAN ARIAS, se comunica conmigo vía telefónica para

informarme que va a renunciar al puesto, aproximadamente el día 31 de agosto de 2023.

4.- Es por este motivo que investigo acerca de la persona ubicada en el puesto No. 6, es decir, DIEGO FERNANDO OLIVEROS BURGOS, enterándome que lastimosamente ha fallecido según reporte de ADRES, (al aparecer AFILIADO FALLECIDO). Por este motivo el día 21 de septiembre de 2023 elevo un derecho de petición dirigido tanto a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE, CUNDINAMARCA como al SERVICIO AL CIUDADANO ARCHIVO (CNSC), frente al cual se generó el radicado **2023RE181668**, para solicitar información acerca de lo siguiente:

“Buenas noches por medio de la presente me permito presentar un derecho de petición concerniente a solicitar información del estado actual de la lista de elegibles vigente del empleo denominado profesional universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 68488 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE – CUNDINAMARCA. solicito de manera atenta se responda en términos de ley por este medio.”

5.- Se obtuvo respuesta por parte de la ALCALDÍA DE RICAURTE el día 26 de septiembre de 2023, expresando que desde el día 07 de septiembre de 2023, pusieron en conocimiento a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la renuncia del señor PAUL SEBASTIAN ARANA ARIAS (puesto 5°), y solicitaron autorizar la utilización de la lista de elegibles para elegir en periodo de prueba al siguiente de dicho listado.

Pero que ha dicha solicitud elevada a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL por la ALCALDÍA DE RICAURTE, no han tenido ninguna respuesta a la fecha, es decir, 26 de septiembre de 2023.

6.-Teniendo en cuenta que no recibo respuesta por parte de la CNSC pese a haberse generado un radicado envió un segundo derecho de petición el día 21 de octubre de 2023 solicitando nuevamente información en los mismos términos del primer derecho de petición; pero esta vez manifestando mi interés en tomar posesión del cargo como consecuencia del fallecimiento de la persona ubicada en la posición 6° de la lista de elegibles

y realizando énfasis en que dicha lista está próxima a vencerse. Frente a esto no obtengo respuesta pese a que se generó el radicado No. **2023RE201625**.

7.- Al no obtener ninguna clase de respuesta decido comunicarme vía telefónica con la entidad y de esta forma conseguir que respondan el derecho de petición número 1 (Rad. 2023RE181668) el día 27 de noviembre de 2023, es decir, de manera extemporánea y un día antes de que se venciera la lista mencionada con antelación, informando lo siguiente:

“(...) Ahora bien, consultado el Módulo del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE - SIMO 4.0 se encuentra que la entidad dando cumplimiento al deber de reportar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, las novedades que puedan afectar la conformación y el uso de las listas, remitió el 31 de agosto de 2023 la aceptación de renuncia en periodo de prueba de la persona que ocupó la posición cinco (5), por lo anterior, esta Comisión se encuentra realizando el análisis respectivo a fin de expedir la respectiva autorización con siguiente persona en posición demérito.

Finalmente, teniendo en cuenta que usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar posición meritoria en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 68480, por el momento se encuentra en espera a que se genere una vacante que pueda ser provista de conformidad con la normatividad aplicable durante la vigencia de lista.(...)”

DERECHOS VULNERADOS

La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** con su actuar omisivo incurrió en una vulneración directa del derecho fundamental a la petición y de manera indirecta al debido proceso y a la igualdad, toda vez que con la única respuesta que ofreció esta entidad no se satisfizo la petición incoada como quiera que no fue una respuesta presentada dentro de los términos establecidos por la ley, no es una respuesta que permita resolver de fondo la situación pues la vacante al día de hoy sigue sin ser ocupada por alguno de los concursantes pese a que se presentó un segundo derecho de petición en el cual, además de solicitar información sobre el estado del cargo, se peticiona a la entidad para que se me permita hacer acto de posesión en el puesto ofertado en la Alcaldía de Ricaurte, Cundinamarca

considerando que la Resolución No. 8355 del 11 de noviembre de 2021 bien definió el escalafón y mis derechos de petición fueron presentados con suficiente tiempo de antelación para que mi posesión en período de prueba tuviere lugar dentro de los términos y previo al vencimiento de la lista de elegibles.

Atinente al derecho de petición la Corte Constitucional ha dispuesto en múltiples sentencias, entre estas la sentencia T-045 de 2023, lo siguiente:

*(...) 37. De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, **toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución.** Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia (...) como un derecho de tipo instrumental, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía por ser el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes (...). **Este derecho implica tres elementos: (i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal respectivo.***

*38. **El primer elemento, pretende la garantía efectiva y cierta que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares en los casos establecidos por la ley, sin que se puedan abstener de recibirlas y tramitarlas. El segundo, implica que las autoridades públicas y los particulares, en los casos definidos por la ley, deben resolver de fondo las peticiones interpuestas, de manera clara, precisa y congruente. Por último, el tercer elemento refiere a que se debe dar respuesta en el término legal establecido y a notificar esta respuesta al peticionario de manera idónea (...).***
(Negrilla fuera del texto)

Tal y como lo ha dispuesto la mencionada corporación y trayéndolo al caso que nos ocupa, considera este accionante que con la respuesta ofrecida por la CNSC no se cumple con los tres elementos definidos por la jurisprudencia, pues si bien existió la posibilidad de formular la petición, esta no fue resuelta dentro del término legal respectivo ni se dio una respuesta

de fondo a la misma; sin mencionar el hecho de que existe un segundo derecho de petición el cual, a la fecha de presentación y elaboración de esta acción de tutela, sigue sin ser resuelto.

Es por esto honorable Juez que acudo a su despacho para que se protejan mis derechos a la petición, debido proceso e igualdad.

FUNDAMENTO DE DERECHO

- **ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA:**

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

- **ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA:**

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

- **ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA:**

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)”

- **ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA:**

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (...)”

- **ARTÍCULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA:**

“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.(...)”

ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial.”

LEY 909 DE 2004 ARTÍCULO 31 No. 4 :

“(...) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.(...)”

RESOLUCIÓN 8355 DEL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2021:

ARTÍCULO 1.

“Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 68488, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal

de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA, ofertado en el Proceso de Selección 1352 de 2019 - Territorial 2019 – II, así:

POSICIÓN TIPO DOCUMENTO NOMBRES APELLIDOS PUNTAJE

1 CC 1020746128 IVAN LEONARDO MARTIN CARREÑO 67.74

2 CC 1057757934 DANIEL FELIPE MURILLO LONDOÑO 60.51

3 CC 1026293217 CARLOS ANDRES PALACIO MESA 57.46

4 CC 1049640465 DAYANNE NATHALE TOVAR GAMBOA 55.91

5 CC 1113665163 PAUL SEBASTIAN ARANA ARIAS 54.19

6 CC 1032453117 DIEGO FERNANDO OLIVEROS BURGOS 53.02

7 CC 80826700 RAFAEL RICARDO SANCHEZ CUARTAS 52.91 (...)"

PRETENSIONES

1. Se tutelen los derechos fundamentales a que tengo lugar, que en este caso son: derecho de petición, debido proceso e igualdad.
2. Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL dar respuesta de fondo y congruente a los derechos de petición de fechas 21 de septiembre y 21 de octubre de 2023 frente a los cuales figuran los radicados 2023RE181668 y 2023RE201625.
3. Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL dejar sin efecto el vencimiento de la lista de elegibles acaecido el 28 de noviembre de 2023 como quiera que se buscó realizar acto de posesión previo a este.
4. Se le ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, integrarme de manera inmediata en período de prueba a la vacante definitiva del empleo denominado "PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 68488, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE – CUNDINAMARCA al cumplir los méritos necesarios para acceder a la vacante ofertada y ante la ausencia de otros concursantes con mayor puntaje meritorio.

COMPETENCIA.

Es usted honorable juez competente de conocer de esta acción constitucional y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurre la vulneración de los derechos ya mencionados.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto respetado juez que no he instaurado otra acción de tutela sobre los mismos hechos y derechos, conforme al artículo 37 del decreto 2591 de 1991.

ANEXOS

1. Características del empleo. (2 folios)
2. Citación a prueba escrita. (2 folios)
3. Resultados de cada una de las etapas del proceso de selección. (3 folios)
4. Resolución No. 8355 del día 11 de noviembre de 2021.(4 folios)
5. Primer derecho de petición de fecha 21 de septiembre de 2023 dirigido a la Alcaldía de Ricaurte, Cundinamarca y a la CNSC. (1 folio)
6. Respuesta de la ALCALDÍA DE RICAURTE CUNDINAMARCA de fecha 26 de septiembre de 2023. (2 FOLIOS)
7. 2do Derecho de petición dirigido a la CNSC de fecha 21 de octubre de 2023. (1 folio)
8. Respuesta extemporánea por parte de la CNSC al derecho de petición del mes de septiembre de 2023. (2 folios)

NOTIFICACIONES

Cra. 30A No. 6-22 Edificio San Martin, Bloque B, Oficina 1602. Bogotá

D.C.

anajuliethvelasquezabogados@gmail.com

ATENTAMENTE

Rafael
C.C. 80.826.700

Ricardo

Cuartas

Sánchez

Profesional universitario

nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 1 código: 219 número opec: 68488 asignación salarial: \$2556329

CUNDINAMARCA - ALCALDIA DE RICAURTE Cierre de inscripciones: 2019-10-31

Total de vacantes del Empleo: 1

Propósito

aplicar los conocimientos propios de una profesion universitaria en el desarrollo de funciones y actividades orientadas a la atencion de las necesidades del servicio en las diferentes dependencias o areas de la administracion municipal y que coadyuven al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Funciones

- 1. Liderar, organizar y/o ejecutar los programas sociales señalados en el plan de acción de la dependencia, que le sean asignados, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y procedimentales vigentes sobre la materia.
- 2. Desarrollar y aplocar la política, planes y programas de promoción del desarrollo social y comunitario a nivel municipal, con énfasis en grupos poblacionales en situación de indigencia, marginalidad, extrema pobreza, riesgo, vulnerabilidad, habitantes en calle, entre otros, de acuerdo con la normatividad vigente.
- 3. Participar y desarrollar planes, programas y proyectos de protección integral y atención especializada para la población de primera infancia, infancia y adolescencia, conforme a los requerimientos, metodologías y disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.
- 4. Ejecutar los programas y proyectos orientados a garantizar el desarrollo de políticas públicas Municipales, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y procedimentales sobre la materia.
- 5. Adelantar acciones de coordinación, organización y seguimiento o supervisión al desarrollo de programas interinstitucionales e intersectoriales dirigidos a la población vulnerable del municipio o que le sea asignado e acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y procedimentales sobre la materia.
- 6. Administrar, controlar y actualizar el sistema municipal de información y estadísticas en relación con el área (s) funcional (es) asignada(s), conforme a los protocolos y procedimientos vigentes.

Requisitos

- **Estudio:** Título profesional en disciplina académica, del núcleo básico de conocimiento en: Salud Pública y afines, Psicología y afines, Sociología, Trabajo Social y afines, Odontología y afines, Nutrición y Dietética y afines, Administración y afines, Contaduría Pública y afines, Economía y afines, Derecho y afines o Ingeniería Industrial y afines Y Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley.
- **Experiencia:** No Aplica
- Alternativas
- **Estudio:** NO APLICA
- **Experiencia:** NO APLICA
- Equivalencias
- [Ver aquí](#)

Vacantes

- **Dependencia:** SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, **Municipio:** Ricaurte, **Total vacantes:** 1

Asunto: Citación a Pruebas sobre competencias Funcionales y Comportamentales y consulta de la Guía de Orientación al Aspirante y Protocolo de Bioseguridad Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019 II

NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2021-03-05

* * *

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.1 del Anexo del Acuerdo de la Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019-II, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda, informan a los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos que a partir del 5 de marzo de 2021, pueden ingresar a la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, con su usuario y contraseña, en la opción "ALERTAS", para conocer la hora y sitio de aplicación de las pruebas escritas que se realizarán el 14 de marzo de 2021.

Aspirante: Rafael Ricardo Sanchez Cuartas

No. OPEC: 68488

No. Documento: 80826700

Ciudad: BOGOTÁ

Departamento: CUNDINAMARCA

Lugar de presentación de la prueba: COLEGIO DISTRITAL FERNANDO MAZUERA
VILLEGAS SEDE A

Dirección: CL 68 A SUR # 80 H - 05

Bloque: BLOQUE A

Salón: 1

Fecha y Hora: 2021-03-14 07:30

La aplicación de las pruebas en mención se realiza conforme lo previsto en el Decreto No. 1754 del 22 de diciembre de 2020, "Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria".

¡Recuerde!

Los aspirantes deben revisar la Guía de Orientación para la aplicación de pruebas escritas en el siguiente link <https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias-1333-a-1354-territorial-2019-ii>, documento que le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en este Proceso de Selección, pudiendo adicionalmente consultar el protocolo de bioseguridad que se aplicará en dicha jornada, dentro de la misma dirección electrónica.

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

Profesional universitario

nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 1 código: 219 número opec: 68488 asignación salarial: \$2556329

CUNDINAMARCA - ALCALDIA DE RICAURTE Cierre de inscripciones: 2019-10-31

Total de vacantes del Empleo: 1

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Funcionales	2021-07-30	65.96	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA COMPORTAMENTAL	2021-10-04	66.67	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Valoración de Antecedentes Profesional Universitario	2021-08-04	0.00	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS NIVEL PROFESIONAL (1 DE 2)	2021-05-26	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 4 de 4 resultados

«1»

Otras Solicitudes

Listado de otro tipo de solicitudes

Número Solicitud	Tipo	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle	Editar
------------------	------	-------------------	--------	--------	---------	--------

No hay resultados asociados a su búsqueda

0 - 0 de 0 resultados

«1»

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias Funcionales		65.0	65.96 60
PRUEBA COMPORTAMENTAL			No aplica 66.67 20
Valoración de Antecedentes Profesional Universitario			No aplica 0.00 20
VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS NIVEL PROFESIONAL (1 DE 2)			No aplica Admitido 0

1 - 4 de 4 resultados

«1 »

Resultado total:

Resultado total:

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
246392262	67.74
250900835	60.51
257824606	57.46
242440381	55.91
240080839	54.19
239753141	53.02
253207781	52.91



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 8355
11 de noviembre de 2021



2021RES-400.300.24-8355

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 68488, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA, Proceso de Selección No. 1352 de 2019 - Territorial 2019 – II”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 del 25 de mayo 2019, en el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC-20191000006396 del 17 de junio de 2019 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que el numeral 4 del artículo 31 ibídem, vigente para la fecha de expedición del Acuerdo de este proceso de selección, determina que *“(…) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil (...), elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”*.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 68488, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA, Proceso de Selección No. 1352 de 2019 - Territorial 2019 – II”

Que el Parágrafo 2º del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, señala que *“Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (...), deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 (...). Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años”.*

Que en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-20191000006396 del 17 de junio de 2019¹, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE – Convocatoria No. 1352 de 2019 – Territorial 2019 – II”.*

Que el artículo 24 del precitado Acuerdo establece que, *“De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas”.*

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente”.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 68488, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA, ofertado en el Proceso de Selección 1352 de 2019 - Territorial 2019 – II, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1020746128	IVAN LEONARDO	MARTIN CARREÑO	67.74
2	CC	1057757934	DANIEL FELIPE	MURILLO LONDOÑO	60.51
3	CC	1026293217	CARLOS ANDRES	PALACIO MESA	57.46
4	CC	1049640465	DAYANNE NATHALE	TOVAR GAMBOA	55.91
5	CC	1113665163	PAUL SEBASTIAN	ARANA ARIAS	54.19
6	CC	1032453117	DIEGO FERNANDO	OLIVEROS BURGOS	53.02
7	CC	80826700	RAFAEL RICARDO	SANCHEZ CUARTAS	52.91

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo

¹ Modificado por los Acuerdos No. CNSC- 20191000008686 del 03 de septiembre de 2019 y 20191000008776 del 18 de septiembre de 2019.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 68488, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA, Proceso de Selección No. 1352 de 2019 - Territorial 2019 – II”

en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 27 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO. Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no será tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 28 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de esta Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificadorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en *Período de Prueba* que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. Conforme a las disposiciones del artículo 31 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición de ese Acuerdo, las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con excepción de las Listas de Elegibles para los empleos vacantes ocupados por funcionarios públicos en condición de prepensionados, las cuales tendrán una

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 68488, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA, Proceso de Selección No. 1352 de 2019 - Territorial 2019 – II”

vigencia de tres (3) años, contados a partir de su firmeza total, en aplicación del Parágrafo 2º del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

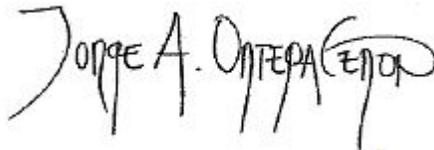
PARÁGRAFO. Para los empleos ofertados en este proceso de selección que cuenten con vacantes ocupadas por empleados en condición de prepensionados, los respectivos nombramientos en *Período de Prueba* se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 11 de noviembre de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Ruth Melissa Mattos Rodríguez – Gerente Proceso de Selección Territorial 2019-II 
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho 
Diana Carolina Figueroa Meriño – Asesora del Despacho 
Luis Gabriel Rodríguez de La Rosa – Profesional Especializado del Despacho 
Proyectó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez – Profesional Proceso de Selección Territorial 2019-II
Nathalia Rodríguez Muñoz – Profesional Proceso de Selección Territorial 2019-II



Bogotá, 21 de septiembre de 2023

Señores:

ALCALDIA MUNICIPAL DE RICAURTE, CUNDINAMARCA

Asunto: Derecho de Petición: Solicitud Estado Lista de Elegibles

Yo, Rafael Ricardo Sánchez Cuartas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.826.700 expedida en la ciudad de Bogotá, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente solicito información del estado actual de la lista de elegibles vigente del empleo denominado profesional universitario, Código 219 , Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 68488 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE – CUNDINAMARCA. Proceso de selección No 1352 de 2019 – Territorial 2019 II, en lo concerniente a vacantes de dicho empleo.

Es mi interés aceptar el cargo correspondiente, en caso de que actualmente se encuentren vacantes de dicho empleo, ya que estoy a la espera por ser parte de la listade elegibles.

Para los efectos pertinentes, anexo copia de la resolución No 8355 del 11 de noviembre de 2021, emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil

Cordialmente,

Rafael Ricardo Sánchez Cuartas
C.C. No. 80.826.700
Dirección: calle 40b sur #77 a 32 Bogotá
Cel.: 3044597093
Correo Electrónico: ricardoitc@hotmail.com

S.G/DGH – 091-2023

Ricaurte, 26 de septiembre de 2023

Señor:

RAFAEL RICARDO SÁNCHEZ CUARTAS

Email: ricardoitc@hotmail.com

Celular: 3044597093

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición – Solicitud Estado Lista de Elegibles

Respetado Señor;

Reciban un cordial saludo por parte de la Administración Municipal de Ricaurte (Cundinamarca), y deseándole éxitos en sus labores diarias.

En mi condición de Directora Administrativa de Gestión Humana del Municipio de Ricaurte, (Cundinamarca), con NIT 890.680.059-1, debidamente facultada para actuar en representación de esta entidad territorial, según Decreto No. 031 de Enero de 2020. *“Por medio del cual se hacen unas delegaciones”*, me permito dar respuesta a su solicitud.

En respuesta a su comunicación en referencia, me permito manifestarle que, el día 07 de septiembre del presente año, se puso en conocimiento a la Comisión Nacional del Servicio Civil el Decreto Municipal No. 129 del 25 de agosto del 2023 *“Por medio del cual se aceptó la renuncia del Sr. Paul Sebastián Arana Arias”*; así mismo, se le solicitó AUTORIZAR la utilización de la lista de elegibles para nombrar en periodo de prueba al siguiente en la lista de elegibles, teniendo en cuenta la Resolución No. 8355 del 11 de noviembre de 2021, del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **68488**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE RICAURTE – CUNDINAMARCA**, ofertado en el Proceso de Selección 1352 de 2019 – Territorial 2019 – II.

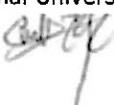
Por consiguiente, le informamos que, a la fecha no se ha realizado alguna manifestación por parte de la Comisión Nacional, para llamar a la aceptación del siguiente elegible de la lista precitada. Sin embargo, le será comunicada cualquier novedad sobre el particular de considerarse necesario para ocupar el cargo para el cual se postuló, siguiendo los lineamientos constitucionales y legales.

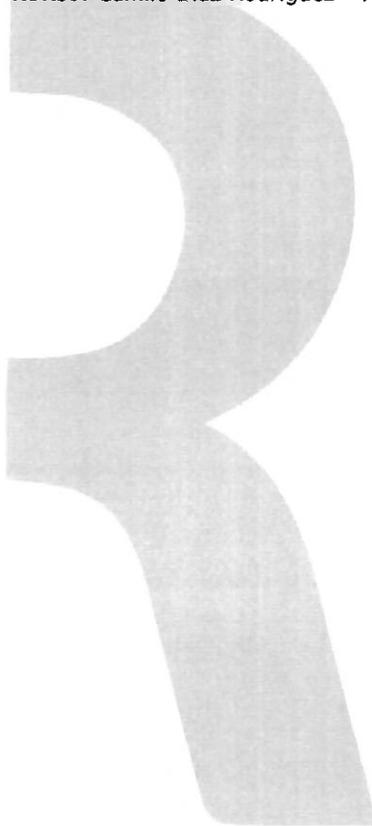
De esta manera, me permito informarle que, la Administración se encuentra dispuesta en dar cumplimiento al debido proceso administrativo y el principio de legalidad dentro del proceso de nombramientos y utilización de las listas de elegibles resultantes del proceso de selección No. 1352 de 2019 – Territorial 2019 – II; es preciso recordar que, esta lista de elegibles tendrá vigencia hasta el 10 de noviembre de la vigencia actual.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.



OLGA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Directora Administrativa de Gestión Humana

Proyectó: Estephany Triana – Contratista Profesional Universitario 
Revisó: Camilo Díaz Rodríguez – Asesor Jurídico 



Bogotá, 21 de octubre de 2023

Señores:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Asunto: Derecho de Petición: Solicitud Estado Lista de Elegibles

Yo, Rafael Ricardo Sánchez Cuartas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.826.700 expedida en la ciudad de Bogotá, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente solicito información del estado actual de la lista de elegibles vigente del empleo denominado profesional universitario, Código 219 , Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 68488 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE – CUNDINAMARCA. Proceso de selección No 1352 de 2019 – Territorial 2019 II, en lo concerniente a vacantes de dicho empleo.

Es mi interés aceptar el cargo correspondiente, en caso de que actualmente se encuentren vacantes de dicho empleo, ya que estoy a la espera por ser parte de la lista de elegibles. Esta lista está por vencer y se había solicitado información mediante el derecho de petición con radicado de entrada **2023RE181668** y no se obtuvo respuesta razón por la cual realizo este nuevo derecho de petición ya que se me estaría negando el derecho a pertenecer a la carrera administrativa dado el silencio de la Comisión

Para los efectos pertinentes, anexo copia de la resolución No 8355 del 11 de noviembre de 2021, emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil

Cordialmente,

Rafael Ricardo Sánchez Cuartas
C.C. No. 80.826.700
Dirección: calle 40b sur #77 a 32 Bogotá
Cel.: 3044597093
Correo Electrónico: ricardoitc@hotmail.com



Al contestar cite este número
2023RS155042

Bogotá D.C., 27 de noviembre del 2023

Señor:
RAFAEL RICARDO SANCHEZ CUARTAS
CL 40 B SUR 77 A 32
RICARDOITC@HOTMAIL.COM

Asunto: Respuesta de solicitud de información.
Referencia: Radicado Nro. 2023RE181668

Respetado señor Sanchez,

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha recibido comunicación radicada con el número citado en la referencia, en la cual consulta sobre el estado de provisión del empleo identificado con OPEC Nro. **68488**.

En atención a su solicitud se validó el Banco Nacional de Listas de Elegibles-BNLE, y se constató que mediante Resolución Nro. 2021RES-400.300.24-8355 del 11 de noviembre de 2021¹, se conformó la lista de elegibles **para proveer una (1) vacante** del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **68480**, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Ricaurte - Cundinamarca, ofertado a través del Proceso de Selección No. 1352 de 2019 - Territorial 2019 – II, en la cual **usted ocupó la posición siete (7)**.

Ahora bien, consultado el Módulo del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE - SIMO 4.0 se encuentra que la entidad dando cumplimiento al deber de reportar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, las novedades que puedan afectar la conformación y el uso de las listas, remitió el 31 de agosto de 2023 la aceptación de renuncia en periodo de prueba de la persona que ocupó la posición cinco (5), por lo anterior, esta Comisión se encuentra realizando el análisis respectivo a fin de expedir la respectiva autorización con la siguiente persona en posición de mérito.

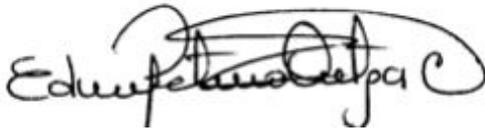
Finalmente, teniendo en cuenta que usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar posición meritoria en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. **68480**, por el momento se encuentra en espera a que se genere una

¹ Acto administrativo que cobró firmeza el 29 de noviembre de 2021.

vacante que pueda ser provista de conformidad con la normatividad aplicable durante la vigencia de la lista.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,



**EDNA PATRICIA ORTEGA
CORDERO**
DIRECTORA TÉCNICA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DE CARRERA ADMINISTRATIVA
**Comisión Nacional Del Servicio
Civil**

Elaboró: LAURA CATALINA CORTES ROMERO - PROFESIONAL UNIVERSITARIA- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.

